

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES Y BOLSA,	§	
	§	
Actor,	§	
	§	
v.	§	
	§	Acción Civil No. 3:09-cv-0298-N
STANFORD INTERNATIONAL BANK,	§	
LTD., entre otros,	§	
	§	
Demandados.	§	
<hr style="border: 0.5px solid black;"/>		
RALPH S. JANVEY, EN SU CARÁCTER	§	
DE ADMINISTRADOR JUDICIAL	§	
DESIGNADO POR EL JUZGADO	§	
PARA EL PATRIMONIO EN CONCURSO	§	
DE STANFORD Y EL COMITÉ	§	
OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE	§	
STANFORD	§	Acción Civil No. 3:13-CV-0477-N-BG
	§	
Partes Actoras,	§	
	§	
v.	§	
	§	
PROSKAUER ROSE, LLP,	§	
CHADBOURNE & PARKE, LLP, Y	§	
THOMAS V. SJOBLOM,	§	
	§	
Demandados.	§	

AUTO DE PROGRAMACIÓN

Ante este Juzgado se presenta la Solicitud Urgente para la Admisión del Auto de Programación y el Recurso para Aprobar el Convenio de Transacción Judicial Propuesto con Proskauer Rose LLP, para Aprobar la Notificación del Convenio de Transacción Judicial Propuesto con Proskauer Rose LLP, para Admitir el Auto de Exclusión, Admitir el Auto de Exclusión y Resolución Definitivos y para obtener los Honorarios de Abogados de las Partes Actoras (el “Recurso”) de Ralph S. Janvey (el “Administrador Judicial”), en su carácter de Administrador Judicial para el Patrimonio en Concurso en *SEC v. Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-0298-N (D.N. Tex.) (la “Acción de la “SEC”), el Comité Oficial de

Inversionistas de Stanford (el “Comité”), como parte de la Acción de SEC y junto con el Administrador Judicial, como un actor en *Janvey v. Proskauer Rose LLP entre otros*, No. 3:13-cv-00477-N (D.N. Tex.) (el “Litigio del Administrador Judicial”), Sandra Dorrell y Phillip A. Wilkinson, individualmente y, en representación de una clase supuesta de inversionistas de Stanford, como partes actoras en *Dorrell v. Proskauer Rose LLP*, No. 3:16-cv-1152-N (D.N. Tex.) (los “Inversionistas Partes Actoras” en el “Litigio del Inversionista”), cada una de las partes actoras enumeradas en el Anexo E del Convenio de Transacción Judicial¹ (las “Partes Actoras del Juzgado del Estado” en los “Litigios del Juzgado del Estado”) (conjuntamente, el Administrador Judicial, el Comité, los Inversionistas Partes Actoras y las Partes Actoras del Juzgado del Estado se denominan las “Partes Actoras” y conjuntamente, el Litigio del Administrador Judicial, el Litigio del Inversionista y los Litigios del Juzgado del Estado se denominan el “Litigio”). El Recurso se refiere a una transacción judicial propuesta (la “Transacción Judicial”) entre, por una parte, las Partes Actoras y el Interventor nombrado por el Juzgado, John J. Little (el “Interventor”);² y, por otra parte, Proskauer Rose LLP (“Proskauer”), como demandado en el Litigio. Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en este Auto de Programación que se definen en el Convenio de Transacción Judicial tienen el mismo significado que en el Convenio de Transacción Judicial (el cual se considera incorporado al presente por referencia) a menos que se defina expresamente en otro sentido en el presente.

En el Recurso, las Partes Actoras buscan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la admisión de un auto de exclusión en la Acción de la SEC (el “Auto de Exclusión”) y un auto de exclusión y resolución definitivos en el Litigio del Administrador Judicial (el “Auto de Exclusión y Resolución”). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y considerar los argumentos presentados en el Recurso, el Juzgado aprueba de manera preliminar la Transacción Judicial como adecuada, justa y equitativa.

¹ El “Convenio de Transacción Judicial” se refiere al Convenio de Transacción Judicial que se adjunta como Anexo 1 del Apéndice del Recurso [ECF No. 2769].

² El Interventor celebró el Convenio de Transacción Judicial para indicar su aprobación a los términos de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar Notificación en su sitio de Internet, según se requiere en el presente, pero de otra manera no es individualmente una parte del Convenio de Transacción Judicial, la Acción de la SEC, el Litigio del Administrador Judicial o el Litigio del Inversionista.

Por consiguiente, el Juzgado admite este auto de programación para: (i) establecer la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción de la SEC y el Auto de Exclusión y Resolución propuestos en el Litigio del Administrador Judicial; (ii) establecer la fecha límite para presentar objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, el Auto de Exclusión y Resolución o la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los honorarios legales de las Partes Actoras; (iii) establecer la fecha límite para contestar a cualquier objeción presentada de esa manera; y (iv) establecer la fecha de la audiencia de aprobación definitiva en relación a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción de la SEC, el Auto de Exclusión y Resolución en el Litigio del Administrador Judicial, y la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los honorarios de abogados de las Partes Actoras (la “Audiencia de Aprobación Definitiva”), como se indica a continuación:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial: con base en la revisión por parte del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos presentados en el Recurso y los apéndices y anexos que acompañan al Recurso, el Juzgado determina de manera preliminar que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el resultado de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. Sin embargo, el Juzgado se reserva una resolución definitiva con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que se menciona a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Definitiva: La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará ante el Honorable Juez David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, Juzgado de los Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:00 a.m. el 14 de diciembre de 2018, que es una fecha al menos 90 (noventa) días calendario posterior a la admisión de este Auto de Programación. Los objetos de la Audiencia de Aprobación Definitiva serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B del Convenio de Transacción Judicial debería ser admitido por el Juzgado en la Acción de la SEC; (iii) determinar si el Auto de Exclusión y Resolución adjuntos como Anexo C del Convenio de Transacción Judicial deberán ser aprobados por el

Juzgado en el Litigio; (iv) dictaminar sobre cualesquiera objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o el Auto de Exclusión y Resolución; (v) dictaminar sobre la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los honorarios legales de las Partes Actoras; y (vi) dictaminar sobre aquellos otros asuntos que el Juzgado considere convenientes.

3. Notificación: El Juzgado aprueba el formato de Notificación adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial y determina que tanto la metodología, como la distribución y divulgación de la Notificación descrita en el Recurso: (i) constituyen la mejor notificación posible; (ii) se calculan de manera razonable, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas acerca de la Transacción Judicial, las liberaciones en la misma y los mandamientos judiciales establecidos en el Auto de Exclusión y en el Auto de Exclusión y Resolución; (iii) se calculan de manera razonable, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas acerca del derecho a objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o el Auto de Exclusión y Resolución y para comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (iv) constituyen notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplen con todos los requerimientos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimientos Civiles (*Federal Rules of Civil Procedure*), la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado; y (vi) le proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa para hacerse escuchar en estos asuntos. Asimismo, el Juzgado aprueba el formato de la Notificación de publicación adjunta como Anexo G del Convenio de Transacción Judicial. Por consiguiente:

a. Al Administrador Judicial se le indica en este acto, no pasando de 21 (veintiún) días calendario posteriores a la admisión de este Auto de Programación, que dé orden que la Notificación esencialmente en el mismo formato adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial se envíe mediante correo electrónico, correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Personas Interesadas; que se envíe mediante servicio electrónico a todos los abogados inscritos de cualquier Persona que, en el momento de la Notificación, sea parte en cualquier caso incluida en *Relación con el Litigio de Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (D.N. Tex.) (el Litigio Multi Distrito (“MDL”)), la Acción de la SEC o el Litigio, quienes se considera que han consentido al servicio electrónico

mediante el Sistema del Juzgado CM/ECF bajo la Regla Local CV-5.1(d); y que se envíe mediante transmisión por fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado inscrito de cualquier otra Persona que, el momento del emplazamiento, sea parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción de SEC o el Litigio.

b. Al Administrador Judicial se le indica en este acto, no pasando de 21 (veintiún) días calendario posteriores a la admisión de este Auto de Programación, que dé orden de que la notificación que se encuentra esencialmente en el mismo formato adjunto como Anexo G del Convenio de Transacción Judicial se publique una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. Al Administrador Judicial se le indica en este acto, no pasando de 21 (veintiún) días calendario posteriores a la admisión de este Auto de Programación, que dé orden que el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Al Interventor se le indica en este acto, no pasando de 21 (veintiún) días calendario posteriores a la admisión de este Auto de Programación, que dé orden que el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

d. Al Administrador Judicial se le indica en este acto que proporcione el Convenio de Transacción Judicial, el Recurso, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier persona que solicite dichos documentos mediante correo electrónico a legalassistant@casnlaw.com, o por vía telefónica llamando a Nadia Ramon al (210) 630-4200. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales en el formato y manera que el Administrador Judicial considere más apropiados bajo las circunstancias de la solicitud.

e. No menos de 10 (diez) días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Administrador Judicial dará orden de que se presente ante el Secretario de este Juzgado la evidencia escrita de cumplimiento con los incisos (a) al (d) de este párrafo, lo que podrá estar en forma de un affidavit o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Definitiva: Cualquier Persona que desee objetar a los términos de la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, el Auto de Exclusión y Resolución o la solicitud de las Partes Actoras de aprobación de los honorarios de abogados de las Partes Actoras o quien desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe hacerlo presentando una objeción, por escrito, ante el Juzgado en la Acción de SEC (3:09-CV-0298-N), por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos de Norteamérica para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, no pasando del 23 de noviembre de 2018. Todas las objeciones presentadas ante el Juzgado deben:

- a. contener el nombre, dirección, número telefónico y (en su caso) un correo electrónico de la Persona que presenta la objeción;
- b. contener el nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico de cualquier abogado que represente a la Persona que presenta la objeción;
- c. estar firmadas por la Persona que presenta la objeción o su abogado;
- d. establecer, detalladamente, la base de cualquier objeción;
- e. adjuntar cualquier documento que el Juzgado debiera considerar para dictaminar sobre la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, el Auto de Exclusión y Resolución, o la solicitud de las Partes Actoras para aprobación de los honorarios de abogados de las Partes Actoras; y
- f. si la Persona que presenta la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, presentar una solicitud para hacerlo.

A Persona alguna se le permitirá comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva sin presentar una objeción escrita y solicitud para comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva como se establece en los incisos (a) al (f) de este Párrafo.

Copias de cualesquiera objeciones presentadas deberán ser notificadas por ECF, o por correo electrónico o correo de primera clase, a cada una de las siguientes personas:

James P. Rouhandeh
Daniel J. Schwartz
Davis Polk & Wardwell LLP
450 Lexington Avenue
New York, New York 10017
Teléfono: 212.450.4000
Fax: 212.701.5800
Email: rouhandeh@davispolk.com
Email: daniel.schwartz@davispolk.com

y

Bruce W. Collins
Neil R. Burger
Carrington, Coleman, Sloman
& Blumenthal, L.L.P.
901 Main Street, Suite 5500
Dallas, Texas 75202
Teléfono: 214.855.3000
Fax: 214.855.1333
Email: bcollins@ccsb.com
Email: nburger@ccsb.com

y

Edward C. Snyder
Castillo Snyder, PC
One Riverwalk Place
700 N. St. Mary's, Suite 405
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: 210-630-4200
Fax: 210-630-4210
E-mail: esnyder@casnlaw.com

y

Douglas J. Buncher
Neligan LLP
325 N. St. Paul, Suite 3600
Dallas, Texas 75201
Teléfono: 214-840-5320
Fax: 214-840-5301

E-mail: dbuncher@neliganlaw.com

y

Patrick J. Neligan, Jr.
Neligan LLP
325 N. St. Paul, Suite 3600
Dallas, Texas 75201
Teléfono: 214-840-5320
Fax: 214-840-5301
E-mail: pneligan@neliganlaw.com

y

Judith R. Blakeway
Clark Hill Strasburger
2301 Broadway
San Antonio, Texas 78215
Teléfono: 210.250.6004
Fax: 210.250.6100
E-mail: judith.blakeway@clarkhillstrasburger.com

y

John J. Little
Little Pedersen Fankhauser LLP
901 Main Street, Suite 4110
Dallas, Texas 75202
Teléfono: 214.573.2307
Fax: 214.573.2323
E-mail: jlittle@lpf-law.com

y

Ralph Janvey
2100 Ross Ave
Suite 2600
Dallas, TX 75201
E-mail: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road
Building One, Suite 200

Palo Alto, California 94304-1007
E-mail: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cualquier Persona que presente una objeción se considerará que se ha sometido a la jurisdicción de este Juzgado para todos los efectos de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión y el Auto de Exclusión y Resolución. Personas que objeten potencialmente que no presenten oposición para el momento y de la manera establecidas anteriormente se considerará que han renunciado al derecho a objetar (incluyendo cualquier derecho de apelación) y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y siempre se les excluirá de la presentación de dichas objeciones en esta acción o en cualquier otra acción o procedimiento. Las personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación.

5. Contestaciones a Objeciones: Cualquier Parte de la Transacción Judicial podrá contestar a una objeción presentada de conformidad con el párrafo 4 presentando una contestación en la Acción de SEC no pasando del 7 de diciembre de 2018. En la medida en que cualquier Persona que presente una objeción no pueda ser notificada mediante acción del sistema CM/ECF del Juzgado, cualquier contestación deberá notificarse al correo electrónico y/o dirección de correo proporcionados por dicha Persona.

6. Ajustes relativos a Audiencia y Fechas Límite: La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Definitiva y las fechas límite y requerimientos de fechas en el presente Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamiento o cambio por parte de este Juzgado sin otro aviso que el que pueda sea publicado por medio de ECF en el MDL, la Acción de SEC y el Litigio.

7. Retención de Jurisdicción: El Juzgado retendrá jurisdicción para considerar todas las solicitudes posteriores que surjan de o en relación con la Transacción Judicial propuesta.

8. Admisión de Mandamiento Judicial: Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, este admitirá el Auto de Exclusión en la Acción de la SEC y después de remisión del Litigio del Administrador Judicial por parte del Quinto Circuito, el Auto de Exclusión y Resolución en el Litigio del Administrador Judicial. Si se admiten, el Auto de Exclusión y el Auto de Exclusión y Resolución prohibirán permanentemente, entre otras, a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, que presenten, promuevan, asistan, continúen o procesen, contra Proskauer o cualquiera de las Partes Liberadas

de Proskauer, el Litigio o cualquier otra acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, gravamen, queja o procedimiento de cualquier naturaleza que surja de o que se relacione con cualquier Reclamación de Stanford, incluyendo sin limitación, reclamaciones por aportación o indemnización y las reclamaciones presentadas contra Proskauer y Sjoblom en *ARCA Investments v. Proskauer Rose LLP*, Acción Civil No. 3:15-CV-02423-N (D.N. Tex.).

9. Suspensión de Procedimientos: El Litigio del Administrador Judicial se suspende en este acto, excepto en la medida necesaria para darle efecto a la Transacción Judicial.

10. Utilización del Auto: Bajo circunstancia alguna este Auto de Programación se interpretará, considerará ni utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra Proskauer de cualquier falta, delito, incumplimiento o responsabilidad. Ni el Auto se interpretará, considerará ni utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra las Partes Actoras de que sus reclamaciones carecen de mérito o que la reparación judicial solicitada es inapropiada, inadecuada o que no está disponible o como una renuncia por cualquiera de las partes a cualesquiera defensas o reclamaciones que dicha persona pueda tener. Ni este Auto de Programación ni el Convenio de Transacción Judicial propuestos ni ningún otro documento de la transacción judicial, se presentarán, ofrecerán, recibirán como prueba ni de otra manera se utilizarán en estas o cualesquiera otras acciones o procedimientos o en cualquier arbitraje, excepto para darle efecto a o hacer cumplir la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

11. Admisión de este Auto: Este Auto de Programación se admitirá por separado en los registros en la Acción de SEC, el Litigio del Administrador Judicial, el Litigio del Inversionista y cada uno de los Litigios del Juzgado del Estado que se encuentren pendientes ante este Juzgado.

SUSCRITO el 11 de septiembre de 2018.

[Firmado]

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS